



031/2009

PIRQUE, febrero de 2009

INFORMATIVO – COMUNIDADES DE AGUAS

Las diferentes Asociaciones que conforman la Asociación Canales de Maipo, se asociaron entre sí, con el objeto de construir las obras definitivas en el río Maipo, para captar sus aguas y distribuir las entre los canales a sus asociados. Con lo anterior se explica cual es la labor principal de la Asociación, además de aquella, le corresponde así mismo la administración, conservación y limpieza de los canales matrices o troncos, hasta los respectivos marcos partidores, límite en los cuales la Asociación pierde su jurisdicción, la que pasa a manos de los regantes particulares, **comunidades o asociaciones internas** según sea el caso.

Ahora bien, los canales derivados de los matrices o troncos, se denominan “ramales o subderivados” y tanto su administración como su mantenimiento corresponde a los propietarios de ellos, o sea quienes conducen las aguas por éstos.

Lo anterior tiene suma importancia para el caso de que un regante o grupo de regantes (Comunidad de Aguas) reciban sus aguas de uno o más canales secundarios, a través de un marco comunitario. Estas comunidades deben organizarse para la distribución de las aguas, además que en conjunto deben cumplir con la obligación legal que sobre ellos recae, la cual consiste en mantener sus canales en buen estado, como así mismo las obras que en ellos exista (Sifones, tuberías, marcos partidores y otros) de manera de garantizar el buen funcionamiento de estos acueductos.

La obligación señalada encuentra su respaldo legal en lo expresado en el artículo 91 del Código de Aguas que señala: *“El o los dueños del acueducto deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que corresponda. El incumplimiento de estas obligaciones hará responsables al o a los dueños del acueducto del pago de las indemnizaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el tribunal competente”*.

Existen en nuestra legislación las llamadas comunidades de aguas que surgen cuando dos o mas personas tienen derechos de aprovechamiento en forma individual o comunitaria y además usan la misma obra de captación (marco). El objetivo fundamental de estas comunidades es captar las aguas del cauce y repartirlas entre los titulares de derechos, además de construir, explotar, conservar y mejorar las obras de captación y acueductos. La importancia que tienen es fundamental, ya que las obligaciones de ellas comienzan donde terminan las de la Asociación, esto es en el respectivo marco partidor comunitario.

Las comunidades de aguas desde el punto de vista legal pueden ser de dos tipos: **a) Organizadas legalmente** y **b) No organizadas legalmente**. Una comunidad se entenderá organizada legalmente por su registro en la Dirección General de Aguas, por el contrario, las no organizadas legalmente son las que operan de manera informal, pudiendo estar en vías de constitución.

Desde un punto de vista operacional, existen otras comunidades, las que pueden tener una organización administrativa, operativa y técnica de hecho, es decir se agrupan en una organización con parámetros internos definidos y funcionalmente estructurada, estas se denominan **“Comunidades de hecho organizadas”**. Por el contrario existen las **“Comunidades de hecho no organizadas”**, que son aquellas que no cuentan con una estructura interna definida y que por lo mismo, son las que acarrearán mayores inconvenientes a sus comuneros.



ASOCIACION CANALES DE MAIPO
Asociación Canal Espejo, Calera, Santa Cruz, San Vicente y Ochagavía
Virginia Subercaseaux 5946 – Recinto El Clarillo – Pirque – Casilla 589 San Bernardo
Fono 854 8124 Fono Fax 854 8130

www.asocanalesmaipo.cl - asoc@asocanalesmaipo.cl

Como se ha señalado, las comunidades de aguas, pueden y deben organizarse con el fin de funcionar armónicamente, en todo lo que dice relación con el reparto de derechos de aguas, mantención de canales, y en general realizar todas aquellas actividades tendientes a mejorar la eficiencia en el uso del agua.

Es importante tener presente que tanto por razones legales como técnicas, en muchos casos resulta imposible que dentro de una misma comunidad de aguas, la Asociación pueda instalar un marco partidior individual para cada regante, ya que los derechos de agua de cada uno son por lo general excesivamente bajos. Lo expresado, no se ve alterado por el hecho de que los derechos de agua de cada regante estén inscritos individualmente y no como comunidad.

Debido a esto resulta sumamente necesario una organización interna, que fije la política de reparto de derechos, turnos, y periodicidad de los mismos.

Es menester aclarar que las aguas conducidas por acequias o canales, para llegar a un predio determinado, es necesario que pasen por otras propiedades, las cuales son ajenas a los dueños de los derechos de agua. La situación descrita lleva el nombre legal de “*Servidumbre de acueducto*”, que se consagra en los artículos 76 y siguientes del Código de Aguas, de esta forma las propiedades sobre las cuales atraviesan estas aguas quedan gravadas con la señalada servidumbre en favor de aquellas que hacen uso de las aguas del canal.

A modo explicativo, nuestra legislación civil reconoce la existencia de estas servidumbres y hace una distinción entre predio sirviente y predio dominante; El primero corresponde al predio que se encuentra sujeto a un gravamen (Servidumbre) en beneficio de otro predio de distinto dueño, por el contrario, el segundo es aquel que reporta el beneficio señalado (Servidumbre de acueducto).

Por su parte, el dueño del predio sirviente no podrá modificar el trazado ni las características propias de un acueducto, ni construir obras en o sobre él, sin la correspondiente autorización de los dueños del canal ni podrá eliminar ningún acueducto dentro de su propiedad sin la autorización de los dueños de los derechos de aprovechamiento. Es responsabilidad y el deber de cada regante denunciar cualquier hecho o acto que contravenga o vulnere sus derechos y de los demás.

Atentamente,

Rafael León Bilbao
Administrador General

Felipe Recabarren Pozo
Abogado